



Resolución Directoral

N.º 203-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorandum N.º 283-2023/GRP-430020-13201, de fecha 15 de agosto de 2023 y Solicitud signada con Expediente N.º 0783-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, presentada por el servidor nombrado ALVARO MONCAYO GUTIERREZ, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita el Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios para percibir asignación por 25-30 años de servicios prestados al Estado, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2023, el servidor ALVARO MONCAYO GUTIERREZ, nombrado del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Médico Veterinario, nivel 26, solicita: "...deseando percibir la entrega económica por 25 años de servicio para lo cual es imprescindible el RECONOCIMIENTO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO de mis cuatro (4) años de formación profesional universitaria, según lo establece el Reglamento del D.L. 1153, aprobado mediante Resolución Ministerial 834-2018/MINSA ...".

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAO, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso a) del Artículo 54º Beneficios de los funcionarios y servidores públicos del Decreto Legislativo N°276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", establece que la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, conforme al literal k) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, corresponde precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 0057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.º 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano, b) Cirujano-Dentista; c) Químico Farmacéutico; d) Obstetrix; e) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social. Dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales f), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

Que, asimismo, se comprende al Tecnólogo Médico, cuyo trabajo y ejercicio profesional se regulan por Ley N.º 28456 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2008-SA, tratándose de un profesional de la salud al cual le son aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes N.º 23536 y N.º 23728;

Que, el artículo 16 de la Ley N.º 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público;

Que, en esa misma línea, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N.º 23536 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;



C. Valladolid R.





Resolución Directoral

N.º 283-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, ahora bien, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 establece que uno de los derechos de los servidores de la carrera administrativa, entre otros, es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0706-2002/CTAR-PIURA-DRSP-OEA-OPER, de fecha 26 de noviembre de 2002, se resuelve en el artículo 1º, dar término al contrato a partir de la fecha de la presente Resolución al personal asistencial que viene laborando en los establecimientos del ámbito de la Red Moropón Chulucanas que pertenece a la Dirección Regional de Salud Piura y NOMBRAR al siguiente personal: Con el Cargo de Médico Veterinario I, Nivel IV a Don Álvaro Moncayo Gutiérrez, para que labore en el Hospital de apoyo Chulucanas;

Que, la Universidad Nacional de Cajamarca, otorgó el Título Profesional a nombre de la Nación, de Médico Veterinario a Don: ALVARO MONCAYO GUTIERREZ, el día 04 de diciembre de 1987, en la ciudad de Cajamarca;

Que, el servidor nombrado con el cargo de Médico Veterinario, nivel 26, Álvaro Moncayo Gutiérrez, DNI 17520904, CMVP 2349, actualmente desempeña sus funciones en el espacio de monitoreo frente a emergencias y desastres (EMED) del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, según consta en el rol del servicio mes de julio 2023;

Que, mediante Informe N.º 23-2023-GRP-430020-13205, de fecha 18 de julio de 2023, el asesor legal indica "...De lo señalado, podemos colegir que el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276, más aun teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa...";

Que, por lo cual, en el informe antes mencionado, recomienda declarar improcedente lo solicitado por el servidor Álvaro Moncayo Gutiérrez en merito a que el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276, más aun teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;

Que, según Informe Técnico N.º 061-2023/GRP-430020-13205, de fecha 21 de julio de 2023, la jefatura del equipo de Personal, concluye que de la evaluación de los documentos que obran junto al expediente N.º 0783 de fecha 27 de julio de 2022, y demás documentos adjuntos al presente se deberá declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de los cuatro (04) años de estudios universitarios, a Don: ALVARO MONCAYO GUTIERREZ, identificado con DNI 17520904, servidor nombrado con el cargo de Médico Veterinario, nivel 26, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, según los considerandos antes mencionados;

Que, mediante Memorando N.º 283-2023/GRP-430020-13205, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, autoriza emitir el acto resolutivo donde se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de los cuatro (4) años de estudios universitarios al servidor Álvaro Moncayo Gutiérrez, identificado con DNI 17520904, servidor nombrado con el cargo de Médico Veterinario, nivel 26, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas;

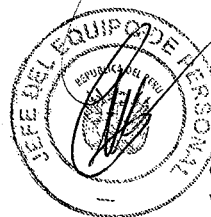
Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, la visación y aprobación del Despacho de Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, y;



R. TELLO A.



GERARDO M.



C. Valladolid R.





Resolución Directoral

N.º 203-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I. de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor **ÁLVARO MONCAYO GUTIERREZ**, sobre el reconocimiento de los 04 años de estudios universitarios para percibir asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR, dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al TUO de la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", al servidor **ÁLVARO MONCAYO GUTIERREZ**, para las acciones que estime conveniente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas e Interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. *Ricardo Tello Acosta*
CMP 33132
DIRECTOR

[Firma manuscrita]



N. FLORES S.